

**CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MAYO DE 2023**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTES: CNHJ-COAH-072/2023**

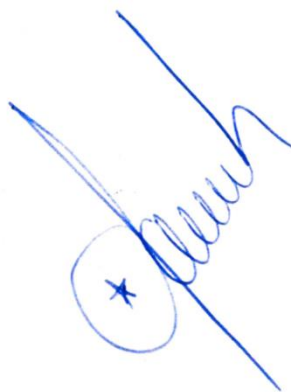
**PARTE ACTORA: Paola Patricia Vargas Jaime y otras**

**PARTE ACUSADA: Diana Isabel Hernández Aguilar**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Medidas Cautelares emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 19 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:00 horas del 19 de mayo de 2023.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 18 de mayo de 2023.

## PONENCIA V

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

**EXPEDIENTE:** CNHJ-COAH-072/2023

**PARTE ACTORA:** Paola Patricia Vargas Jaime y otras

**PARTE ACUSADA:** Diana Isabel Hernández Aguilar

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de medidas cautelares.

**Vistos**, para resolver la procedencia de la medida cautelar solicitada en el Procedimiento Sancionador Ordinario al rubro señalado.

## RESULTANDO:

**I.- Queja.** siendo las 21:53 horas del día 12 de mayo de 2023<sup>1</sup>, con número de folio de recepción 000323, presentado por las CC. **Paola Patricia Vargas Jaime, Sandra Juliana Martínez Bon, Diana Cecilia Fernández Rosales, Brenda Karina Vélez Zurita, Mónica Cuellar y Nadia Irene Guerrero Aguilar**, en su carácter de Consejeras Estatales de Morena en Coahuila; en contra de la C. **Diana Isabel Hernández Aguilar en su calidad de Secretaria de Mujeres del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de Coahuila**, por apoyar públicamente a un partido distinto a MORENA y a su candidato durante el desarrollo del actual proceso electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas serán 2023, salvo mención en contrario.

**II. Admisión.** El 17 de mayo, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia admitió a trámite y se reservó lo relativo a la implementación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo establecido con el artículo 108 del reglamento de esta Comisión, para que se resolviera lo conducente.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano competente para resolver sobre la adopción de medidas cautelares en la tramitación y substanciación de los procedimientos ordinarios y electorales sometidos a su potestad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 54 del Estatuto en relación con preceptos 105, 106 y 110 de su Reglamento.

**SEGUNDO. Hechos denunciados y medios de prueba.** De lo relatado en la queja presentada, se obtiene que los hechos en los que se basan los motivos de reclamo están relacionados con las acciones emprendidas por la Secretaría de Mujeres del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Coahuila, durante el proceso constitucional local que se lleva a cabo en aquella entidad.

Así, los antecedentes narrados en la queja, son los siguientes:

*“1. El 21 de agosto de 2022, durante el primer congreso estatal ordinario de Coahuila algunas de las personas acusadas fueron electas como consejeras y consejeros Estatales de morena en el Estado de Coahuila.*

*2. El 13 de enero del año en curso, en conferencia de prensa, el Partido del Trabajo anuncia que postulará a Ricardo Sostenes Mejía Berdeja como su abanderado a la gubernatura de Coahuila sin alianza electoral con morena. Este antecedente guarda especial relevancia ya que, desde esta fecha, las personas acusadas han mostrado públicamente su apoyo tanto al Partido del Trabajo como al hoy precandidato a la gubernatura, Ricardo Sostenes Mejía*

*Berdeja.*

*3. A las 23:59 horas del 14 de enero del año en curso concluyó el plazo para el registro de coaliciones ante el Instituto Electoral de Coahuila, dicho instituto informó que solo fueron recibidas dos peticiones de partidos políticos para las elecciones 2023. Una de las coaliciones es la 'Alianza Va por México', que integran el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el de la Revolución Democrática (PAN-PRI-PRD); la otra coalición la forman el organismo político estatal Unidad Democrática de Coahuila y el Partido Verde Ecologista de México (UDC-PVEM). Como se observa, tanto morena como el Partido del Trabajo, no registraron coalición electoral para el proceso en curso.*

*4. El 24 de abril de la presente anualidad, se llevó a cabo un evento abanderado por el candidato de MORENA a la gubernatura de dicha entidad, Armando Guadiana Tijerina, en el cual, una mujer irrumpió en el templete de manera violenta, mostrando su apoyo al C. Ricardo Mejía Berdeja, provocando un altercado en el mitin.*

*5. En fecha 08 de mayo de 2023, los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Coahuila emitieron un comunicado respecto a las declaraciones del candidato del Partido del Trabajo, ya que el C. Ricardo Mejía Berdeja se ha dedicado a infundir confusión en la militancia de Morena, haciendo diversos llamados con la finalidad de que voten por él.*

*6. En fecha 02 de abril, inicio la campaña electoral por la gubernatura del estado de Coahuila de Zaragoza.*

*7. En fecha 18 de abril, la denunciada compartió en sus redes sociales personales una publicación en apoyo al candidato del Partido del Trabajo. En el cual, se evidencia su muestra de apoyo a los dichos del C. Ricardo Mejía Berdeja durante el primer debate a la gubernatura llevado a cabo el día 16 de abril.*

*8. En fecha 20 de abril del presente año, la C. Diana Isabel Hernández Aguilar nuevamente compartió información relacionada con el primer debate por la gubernatura del estado de Coahuila de Zaragoza en favor del candidato postulado por el Partido del Trabajo.*

*9. El día 26 de abril, en relación a lo acontecido con el numeral 4 del capítulo de*

*ANTECEDENTES, la hoy denunciada hizo uso de las redes sociales oficiales de la secretaria de la Mujer de Morena Coahuila, respaldando a una mujer que irrumpió en un acto proselitista de Morena, para apoyar al candidato del Partido del Trabajo, con la finalidad de refrendar su compromiso con los detractores de nuestro movimiento.*

*10. Finalmente, la culminación de su apoyo al C. Ricardo Mejía Berdeja, candidato a la gubernatura del estado de Coahuila de Zaragoza, sucedió el día 07 de mayo al presentarse en el evento realizado por dicho candidato en Monclova, Coahuila. Ante dichos acontecimientos diversos medios difundieron algunas noticias al respecto.*

**Para demostrar las afirmaciones señaladas, la parte inconforme ofreció las siguientes evidencias, mismas que se encuentran ofertadas tanto en el capítulo de pruebas como en los pies de página de los antecedentes y hechos narrados:**

**1. LA TÉCNICA.** Consistente en el boletín emitido y publicado por el partido del Trabajo, de título: “PT PRESENTA A RICARDO MEJÍA COMO ABANDERADO A LA GUBERNATURA DE COAHUILA” Consultable en el siguiente enlace: <http://partidodeltrabajo.org.mx/2017/pt-presenta-a-ricardo-mejia-como-abanderado-a-la-gubernatura-de-coahuila>.

**1.1 LA TÉCNICA.** Consistente en el boletín emitido y publicado por el partido del Trabajo, de título: “PT PRESENTA A RICARDO MEJÍA COMO ABANDERADO A LA GUBERNATURA DE COAHUILA” Consultable en el siguiente enlace: <https://www.iec.org.mx/v1/index.php/registros-de-convenios-de-coalicion>

**2. LA TÉCNICA.** Consistente en la invitación por parte del candidato del Partido del Trabajo, Ricardo Sostenes Mejía Berdeja, a participar en el evento realizado en Monclova, Coahuila consultable en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/RicardoMejiaMx/posts/pfbid02v7XbTLzQhdkL4r8Yç1doUkpkwgcRyWD3Zm8WvgoEYkBVBBHbS85GG4DWgbZMV4Mvl>

**2.1 LA TÉCNICA.** Consistente en la publicación realizada por Ricardo Mejía Berdeja,

en la que agradece la suma de morenistas a su campaña. Consultable en el enlace:

<https://www.facebook.com/RicardoMejiaMx/posts/pfbid0iBTv6G8m422aA15coM8p3otjMCNAophnEGpLpFBSDqj8DPr46xAnLk16NC2sx7gXCI>

3. **LAS TÉCNICAS.** Consiste en 9 imágenes y 8 enlaces, mismos que se anexan y fueron descritos en el cuerpo del escrito de queja.
4. **CONFESIONAL.** A cargo de la persona denunciada.
5. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En cuanto beneficie a los intereses de su oferente.
6. **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Que se deriven en favor de su oferente.

**TERCERO. Consideraciones generales sobre las medidas cautelares.** La CNHJ adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para **salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización<sup>2</sup>.**

Por tanto, las medidas cautelares se dictarán de oficio o a petición de parte dentro de un Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral y con efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo. En este sentido, la medida cautelar no reemplaza a la resolución de fondo del expediente en curso<sup>3</sup>.

Para su concesión, **las medidas cautelares a petición de parte<sup>4</sup>**, deberán de solicitarse en el

---

<sup>2</sup> Artículo 105 del Reglamento.

<sup>3</sup> Artículo 106 del Reglamento.

<sup>4</sup> Artículo 107 del Reglamento.

escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas.

De igual manera, la CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo **máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja**, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen **los procesos electorales internos**, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos y acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos<sup>5</sup>.

Conforme a lo plasmado, se arriba a la conclusión de que las medidas cautelares en sede partidista constituyen instrumentos que, **en función de un análisis preliminar**, puede decretar la autoridad competente, en este caso la CNHJ, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a los principios, los bienes jurídicos tutelados en los documentos básicos o la vida interna, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por ende, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias.

Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Aunado a que su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

Por tanto, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar, bajo un examen preliminar, la existencia y el restablecimiento del orden normativo que se considera afectado.

En ese tenor, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual el Reglamento prevé la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible

---

<sup>5</sup> Artículo 108 del Reglamento.

infracción.

Ello, a efecto de evitar una afectación irreparable a la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por los documentos básicos o Acuerdos y Reglamentos, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijurídica.

Ahora, para que el dictado de las medidas cautelares cumpla con los principios de legalidad, fundamentación y motivación, la Sala Superior<sup>6</sup> ha estimado que debe ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho- unida al *periculum in mora* -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable;

---

<sup>6</sup> SUP-REP-772/2022



en tanto que el periculum in mora o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño o violación inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**<sup>7</sup>

**CUARTO. Procedencia e imposición de medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva.** En vista de lo expuesto por la parte impugnante en su escrito inicial de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **se considera, desde una óptica preliminar, que los hechos denunciados podrían lesionar el interés general de nuestro instituto político.**

Esto es así, porque las medidas cautelares tienen la finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS,CAUTELARES,.,SU,TUTELA,PREVENTIVA>

<sup>8</sup> Resolución SUP-REP-11/2018

El orden jurídico que permite a los partidos políticos regular su vida interna se localiza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos.

En efecto, de la lectura al artículo 41, fracción I y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, podemos establecer que los partidos políticos son entidades de interés público, que promueven la participación del pueblo en la vida democrática, así como hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, para ello, tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39, dispone que Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos, entre los que se encuentran, los derechos y obligaciones de los militantes y las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.

En ese sentido, el artículo 3, inciso d) de los Estatutos previene que Morena se constituye a partir de los fundamentos consistentes en que las y los protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

También, el inciso h, del precepto en mención, establece que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá actuar de oficio en contra de quienes, **de manera manifiesta, actúen en contra de la estrategia electoral de Morena** y de los lineamientos contenidos en el Estatuto.

Asimismo, el artículo 5 de los Estatutos señala que las personas protagonistas del cambio verdadero deben comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos **y unidad** de nuestro partido.

Por otro lado, el artículo 43, inciso c) determina que **durante los procesos electorales no se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de los integrantes de morena por grupos internos**, corrientes o facciones o, por grupos o intereses externos a morena.

Además, conforme al artículo 42, la participación de las y los Protagonistas del cambio verdadero en las elecciones constitucionales **tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad** en la sociedad mexicana.

En ese orden de ideas, en términos de lo indicado por el artículo 53 del Estatuto, se consideran faltas sancionables aceptar la postulación de una candidatura por otro partido, así como a comisión de actos contrarios a la normativa de morena durante los procesos electorales. Razón por la cual, el órgano electoral indicado en el artículo 14 bis, apartado F, numeral 5, se encuentra obligado a observar lo dispuesto por el artículo 64, inciso f) del Estatuto, durante los procesos electorales constitucionales.

Ello porque, de comprobarse los extremos de alguna sanción, tal situación generaría un menoscabo al patrimonio jurídico de Morena y sus militantes para participar en los procesos comiciales o acceder a cargos de elección popular, generando con ello incertidumbre.

A partir de lo expuesto, es posible concluir que los bienes protegidos a nivel estatutario como lo es la Unidad al interior del partido, así como la implementación de la estrategia política acorde con los principios, normas, programa y valores de este partido político, **atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público.**

Es por ello, que las personas que deciden afiliarse a Morena y convertirse en las y los protagonistas del cambio verdadero, lo hacen convencidos de la ideología interna y se someten a los procesos y decisiones que con motivo de sus funciones adoptan los órganos internos, en los ámbitos de su competencia.

Aunado a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, es responsabilidad de los militantes de este Instituto Político: respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.

Desde esa perspectiva, los hechos que conducen a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia a determinar **procedente el dictado de medidas cautelares** son las siguientes:

Como primer orden de ideas, debemos establecer que en el año 2022 este partido se vio inmerso en un proceso electivo interno para renovación de los órganos que conforman su estructura, ello mediante la celebración del III Congreso Nacional Ordinario.

Es así que en fecha 16 de junio de 2022, el Comité Ejecutivo Nacional publicó la Convocatoria mediante la cual se realizó un llamado a la militancia a efecto de ser participe en dicho proceso.

En dicha Convocatoria se establecieron las bases y los lineamientos que habrían de regir las etapas de dicho proceso, de tal suerte que en el multicitado documento se determinó en primer lugar, la celebración de los Congresos Distritales para elegir a quienes de manera simultánea tendrían los cargos de Coordinadoras y Coordinadores Distritales, Congresistas Estatales, consejeras y consejeros Estatales, así como Congresistas Nacionales.

Asimismo, se estableció la celebración de los Congresos y Consejos Estatales, en los cuales se elegiría al presidente o presidenta del Consejo Estatal y a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

Ahora bien, para lograr dicho cometido, los militantes que desearan participar de manera activa y ejercer su derecho a ser votado para un cargo interno dentro de este partido, debían enviar su solicitud, misma que posteriormente sería calificada y en su caso aprobada por la Comisión Nacional de Elecciones.

Una vez publicadas las listas de postulantes aprobados, los Congresos Distritales en cuestión

tuvieron verificativo los días 30 y 31 de julio de 2022, destacando que las Asambleas del estado de Coahuila fueron celebradas en la última de las fechas mencionadas.

En fecha 17 de agosto de 2022, fueron publicados los resultados oficiales de los Congresos Distritales celebrados en el estado de Coahuila, de los que se advierte que en el distrito 6 de Torreón, la C. Diana Isabel Hernández Aguilar resultó electa como Coordinadora Distritales, Congresista Estatal, consejera Estatal, así como Congresista Nacional.

El día 21 de agosto de 2022 tuvo verificativo el Congreso y Consejo Estatal del estado de Coahuila, cuyos resultados fueron dados a conocer por la Comisión Nacional de Elecciones el 7 de septiembre posterior, a través de dichos resultados se dio a conocer que la C. Diana Isabel Hernández Aguilar, resultó electa como secretaria de Mujeres del Comité Ejecutivo Estatal de dicha entidad.

Finalmente, los días 17 y 18 de septiembre de 2022, se celebró el III Congreso Nacional Ordinario, mismo en el que la C. Diana Isabel Hernández Aguilar resultó electa como consejera Nacional.

Por otro lado, es hecho notorio que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Coahuila, la renovación del titular del ejecutivo de dicha entidad tendrá verificativo cada seis años y esta podrá ser postulada por un partido político, coalición o por una candidatura común.

En consecuencia, el 01 de enero dio inicio el proceso electoral atinente para la **elección de la Gubernatura de la entidad.**

En esa misma fecha, el Instituto Electoral de Coahuila mediante acuerdo IEC/CG/001/2023 emitió la convocatoria para la elección de la gubernatura del referido estado y el Comité Ejecutivo Nacional emitió la Convocatoria al proceso interno de selección de candidatura para la gubernatura.

Posteriormente, previo desarrollo de las etapas de la convocatoria, se obtiene que existió un registro único aprobado perteneciente al C. Armando Santana Guadiana Tijerina.

Asimismo, el 26 de marzo se realizó solicitud ante el Instituto Electoral de Coahuila respecto del registro del C. Santana Armando Guadiana Tijerina, como candidato al cargo a gobernador, postulado por el partido político Morena.

Los hechos narrados ponen en evidencia que, en efecto, la denunciada ostenta múltiples cargos partidistas, como lo son Coordinadora Distrital, consejera, Congressista Estatal y Nacional, así como secretaria de Mujeres del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Coahuila.

Del mismo modo, se obtiene que Morena, como partido político, participará de manera individual en el proceso constitucional electoral local que renovará a la persona titular del poder ejecutivo, al no haber efectuado alianzas partidistas y que el candidato que lo representa es Armando Guadiana Tijerina.

Por otro lado, tenemos que el artículo 6º incisos i) y j), del Estatuto, imponen a los protagonistas del cambio verdadero, participar en las actividades políticas, de movilización y organización a las que convoquen las dirigencias y liderazgos del partido.

De igual manera, establecen la obligación para quienes accedan a cargos partidistas cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que se determinen en las asambleas distritales, estatales y nacionales.

Por su parte, los artículos 26, 28, 29, 34, 35, 36 y 41 de los Estatutos señalan el ámbito de atribuciones de las personas coordinadoras distritales, consejeras y congresistas estatales y nacionales.

Analizando el contenido de los preceptos antes invocados, no se obtiene atribución, excepción o permisión respecto de los cargos que ostenta la denunciada, que le permitan llevar a cabo que pudieran traducirse como apoyo en aras de beneficiar a un candidato emanado de una

fuerza política que contendrá en contra de Morena.

Por el contrario, los ordinales citados revelan que Morena, como partido político en uso de las facultades que le confieren los principios de autodeterminación y autoorganización, determinó una estructura partidista conformada por funcionarios militantes, con facultades y deberes delimitados, entre los que se encuentra, apoyar y acompañar políticamente las decisiones de sus dirigencias.

De tal suerte que, si la Comisión Nacional de Elecciones, como órgano electoral emitió una decisión conforme a sus atribuciones y en términos de lo plasmado de la convocatoria, los dirigentes de Morena, tienen el deber reforzado de acompañar y apoyar esa decisión.

Esto es así, porque para que se cumplan los objetivos electorales de Morena, como lo es propiciar que las personas accedan a los cargos de elección popular, a través de las candidaturas que postule, se requiere el apoyo y unidad de sus miembros.

En ese sentido, las actividades posiblemente irregulares por parte de los funcionarios, que evidencian un franco desacuerdo con las determinaciones adoptadas por la Comisión Nacional de Elecciones, que en el caso significa la postulación del candidato a gobernador Armando Santana Guadiana Mejía, se traducen probablemente en una invasión de competencias y el posible riesgo a la unidad al interior de este partido.

Unidad que, como se explicó, de acuerdo a los parámetros Estatutarios arriba referidos, existe el deber de las personas protagonistas del cambio verdadero de mantener la unidad y fortalecer los valores e ideales de Morena, apoyando a las personas que emanan de los procesos internos, ya que los perfiles que se aprueban, son los que más se amoldan a la estrategia política.

Actuar en contrario, implicaría generar obstáculos que atentarían contra el **deber constitucional de los partidos políticos de permitir el acceso a las personas a los cargos de elección popular**, al poner en un posible la unidad de la militancia respecto del candidato

que representa a este partido, quien además podría ver menoscabado su apoyo al interior de Morena.

Bajo ese contexto, tenemos que las pruebas **técnicas identificadas en los puntos 1, 1.1, 2, 2.1 y 3** aportadas por la parte quejosa, las cuales son valoradas en términos de los artículos 78 y 79, en relación con los instrumentos notariales aportados, que dan fe del contenido de diversas ligas de internet plasmadas a lo largo del contenido del escrito de queja presentado, **revelan datos que permiten inferir, en sede cautelar, que la persona denunciada ha emitido su apoyo de manera pública al candidato a la gubernatura de Coahuila del Partido del Trabajo. Siendo esta parte de los órganos internos de Morena.**

Se dice lo anterior, pues recordemos que el propósito del dictado de medidas cautelares no tiene como objeto, el dirimir si una conducta es meritoria de sanción, sino el de impedir un riesgo o afectación de derechos, así como la restitución del estado de Derecho ante un evento irregular.

Ante ese panorama, se estima que las probanzas presentadas son suficientes para acreditar un probable riesgo a la unidad de Morena, con base en las acciones emprendidas por la persona denunciada, quien, al ostentar simultáneamente diversos cargos, es claro que sus actos y opiniones replican en la militancia que decidió concederle su voto para accediera a los mismos.

Con base en lo anterior, desde la perspectiva **de la apariencia del buen Derecho**, es posible concluir que se puede actualizar la vulneración al orden jurídico interno, así como se puede poner en riesgo la vida interna de Morena, ya que, sin prejuzgar sobre una posible sanción, si es patente que la persona denunciada ha expresado su conformidad con la postulación de un candidato emanado de una fuerza política que competirá directamente con Morena en las urnas durante la jornada electoral que se avecina.

En esa tesitura, de los medios probatorios aportados por la parte actora, se encuentra la acreditación de la calidad jurídicas de los promoventes, es decir, de las CC. **Paola Patricia Vargas Jaime, Sandra Juliana Martínez Bon, Diana Cecilia Fernández Rosales, Brenda**



**Karina Vélez Zurita, Mónica Cuellar y Nadia Irene Guerrero Aguilar**, en su carácter de consejeras Estatales de Morena en Coahuila, por lo que justifica su interés jurídico para la solicitud de las medidas cautelares.

Por lo que, visto que la conducta denunciada versa sobre actos que lesionan el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

Así, con base en la apariencia del buen Derecho y dado que actualmente se encuentra en desarrollo el proceso electoral, en la que es necesario que el candidato único se posicione ante la militancia de Morena para obtener su apoyo en las urnas, lo que configura el peligro en la demora, que impone la celeridad en las actuaciones por parte de este órgano.

Máxime, se impide el uso de las plataformas que le confieren las distintas investiduras que ostenta la persona denunciada y se continúe con la expresiones y actos que ponen en riesgo la unidad de Morena.

Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emite la siguiente medida cautelar:

- 1. Se separa de forma provisional de su encargo y sus funciones a la C. Diana Isabel Hernández Aguilar**, secretaria de Mujeres del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Coahuila, así como de su calidad de Coordinadora Distrital, Congressista, consejera tanto estatal como nacional.

**Medida que se encuentra acotada a efectos temporales, los cuales permearan mientras dure la tramitación del procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa**, cuyos plazos se encuentran definidos en el Reglamento de esta CNHJ.

- 2. Se ordena a la persona denunciada a abstenerse de participar activa o pasivamente en cualquier evento organizado por algún partido político o por candidaturas distintos a**

Morena.

En consecuencia, se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones para que, en el ámbito de sus funciones, lleve a cabo a las gestiones necesarias para garantizar el funcionamiento de los órganos a los que pertenecen las personas objeto de las medidas cautelares adoptadas en esta decisión, asimismo, a la representación de este partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que lleve a cabo los actos jurídicos que en Derecho procedan derivado de esta determinación.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49° incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como del diverso 108, 110 y 122 del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,

## **ACUERDAN**

**PRIMERO.** Se **declara procedente** la adopción de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva establecidas en el Considerando Cuarto del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **vincula a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Representación de Morena ante el Consejo General del INE** para que den cumplimiento y observen las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

**TERCERO.** **Agréguese este proveído al presente expediente**, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.**

**Así lo acordaron por mayoría de votos de las y los Comisionados de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, votando en contra la Comisionada Zazil Citlalli Carreras Ángeles y el Comisionado Vladimir M. Ríos García, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los cuales estampan su firma al calce del presente acuerdo.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**